



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/187/17

AGUASCALIENTES, AGS., A

17 ABR 2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0059/10/16

TOTAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
ING. FÉLIX JUÁREZ DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL
PASEO DEL RÍO No. 1019
COL. CURTIDORES, C.P. 20040
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL. TEL.: (449) 153 10 85

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Total Construcciones, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Portofino de la Estanza II**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal** del proyecto "**Portofino de la Estanza II**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **Total Construcciones, S.A. de C.V.** a través de su Representante legal el Ing. **Félix Juárez Díaz**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 27 de octubre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 15 de septiembre de 2016, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/056/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2016 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
3. Que el 03 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
4. Que el 01 de diciembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha del 31 de octubre de 2016, a través del cual presentó la publicación



del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 31 de octubre de 2016 en un periódico de amplia circulación en el Estado.

5. Que el 09 de diciembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/702/16, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/702/16 fue debidamente notificado el 16 de diciembre de 2016.
6. Que el 09 de diciembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/703/16, el cual fue debidamente notificado el 16 de diciembre de 2016.
7. Que el 09 de diciembre de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/704/16, el cual fue debidamente notificado el 19 de diciembre de 2016.
8. Que el 09 de diciembre de 2016, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/705/16, el cual fue debidamente notificado el 19 de diciembre de 2016.
9. Que el 02 de enero de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. DFBI/8731/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 03 de enero de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2016 009-0912 de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 19 de enero de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/006/2017 de fecha 16 de enero de 2017, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
12. Que el 26 de enero de 2017, mediante oficio No. 03/047/17, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** mediante copia simple de la opinión técnica vertida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes respecto al **PROYECTO**, emitida mediante oficio No. DFBI/8731/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, a fin de que manifestara lo a que su derecho con venga, en acatamiento a lo establecido en el artículo 24 del REIA.
13. Que el 30 de enero de 2017, mediante oficio No. 03/024/17, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su



REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 02 de febrero de 2017.

14. Que el 31 de enero de 2017, se recibió de forma extemporánea en esta Delegación Federal, el oficio No. BOO.901.04.2017.011.000167 de fecha 30 de enero de 2017, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
15. Que el 09 de febrero de 2017, mediante oficio No. 03/072/17, esta Delegación Federal dio vista a la **PROMOVENTE** mediante copia simple de la opinión técnica vertida por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua respecto al **PROYECTO**, emitida mediante oficio No. BOO.901.04.2017.011.000167 de fecha 30 de enero de 2017, a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, en acatamiento a lo establecido en el artículo 24 del REIA.
16. Que al vencimiento de los plazos otorgados a la **PROMOVENTE** para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes y la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, en relación al **PROYECTO**, no se recibió comunicado alguno por parte de la **PROMOVENTE**.
17. Que el 30 de marzo de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 23 de febrero de 2017, a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultados 2 y 3** del presente



resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/006/2017 de fecha 16 de enero de 2017, en el cual señala que: *"(...) le comunico que no se cuenta con antecedentes que indiquen que se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Portofino de la Estanza II" (...), así mismo, actualmente en esta Delegación, no existe ningún expediente abierto en materia de impacto ambiental por la realización de obras y actividades en zona federal a nombre de Total Construcciones S.A. de C.V. ni de su representante legal. Finalmente le comento que tampoco existe registro de alguna denuncia en contra de la empresa Total Construcciones S.A. de C.V."*
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de infraestructura en zona federal del arroyo El Molino, la cual está conformada por una vialidad de concreto hidráulico, paralela al margen izquierdo del mencionado arroyo, la cual tendrá una longitud de 245.59 metros y un ancho de 10 metros, con dos carriles de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno y banqueta de 1.5 metros de ancho en ambos lados, ocupando una superficie total de 2455.99 metros cuadrados. El proyecto estará ubicado entre la Avenida Siglo XXI y la Avenida Constitución, al norte de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo.
- V. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal le requirió, a la **PROMOVENTE**, que aclarara, rectificara o ampliara la información, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:

Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del **PROYECTO**:

Requerimiento:	1. Presentar nuevamente el Capítulo II de la MIA-P del PROYECTO .
----------------	--



<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta el Capítulo II de la MIA-P del PROYECTO en formato impreso y electrónico (incluido en un archivo PDF de la IA).</p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>En la IA manifiesta que se hicieron modificaciones al PROYECTO, las cuales consisten en que la vialidad que se pretende construir paralela al margen izquierdo del arroyo El Molino, tendrá menores dimensiones a lo señalado en la MIA-P, por lo que ahora tendrá una longitud de 240 metros y un ancho de 8.5 metros, con dos carriles de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno y una sola banqueta de 1.5 metros de ancho del lado izquierdo, disminuyendo su superficie total de 2455.99 m² a 2040 m². En base a lo anterior, la PROMOVENTE manifiesta que se evita el retiro de los 34 árboles de mezquite y 2 de pirul que se encuentran en la ribera del arroyo. Sin embargo, no manifiesta las coordenadas que delimitan la superficie que ocupará la citada vialidad, por lo que se desconoce la ubicación exacta del PROYECTO.</p> <p>Por otra parte, la PROMOVENTE describe en forma incompleta las obras de relleno, nivelación y compactación del suelo, y la construcción de la vialidad que comprende el PROYECTO.</p> <p>En virtud de que la información presentada no se ajusta a lo solicitado, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>

Con respecto a la fracción III del artículo 12 del REIA, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

<p>Requerimiento:</p>	<p>2. Presentar nuevamente el Capítulo III de la MIA-P del PROYECTO.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p>Presenta el Capítulo III de la MIA-P, realizando la vinculación jurídica con los siguientes ordenamientos aplicables en materia ambiental y uso del suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). - Ley de Aguas Nacionales (LAN). - Ley General de Vida Silvestre (LGVS). - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.



	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016. - Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2013-2040. - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. - Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035. - Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> - NOM-001-SEMARNAT-1996. - NOM-002-SEMARNAT-1996. - NOM-041-SEMARNAT-2005. - NOM-045-SEMARNAT-2006. - NOM-052-SEMARNAT-2005. - NOM-086-SENER-SCFI-2005. - NOM-083-SEMARNAT-1996.
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La vinculación del PROYECTO con los artículos, estrategias y/o líneas de acción de los ordenamientos citados es acorde a la naturaleza del mismo, excepto con el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2013-2040, con el cual la vinculación no es válida ya que el programa no está vigente; y por otra parte, el Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035 no existe, por lo que la vinculación con el mismo tampoco es válida.</p> <p>El contenido de la información adicional presentada para este punto no se ajusta a lo solicitado, ya que el PROYECTO fue vinculado con un programa no vigente y con otro inexistente, por lo que se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>

Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**:

<p>Requerimiento:</p>	<p>3. Presentar nuevamente el Capítulo IV de la MIA-P del PROYECTO.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE</p>	<p>Presenta el Capítulo IV de la MIA-P.</p>
<p>Evaluación y Análisis:</p>	<p>La PROMOVENTE presenta la delimitación del sistema ambiental que toma como base para el estudio, realiza la caracterización del medio físico presente en el mismo, así como del medio abiótico existente en él, aportando los listados de flora y fauna del sistema ambiental y del</p>



	<p>sitio del proyecto. Sin embargo, no realiza rectificaciones a la información que presentó en la MIA-P, como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Omite describir cómo se realizó el trabajo de campo para determinar los listados de fauna. - Reporta que en el sistema ambiental se tiene la distribución potencial de la especie <i>Masticophis mentovarius</i>, pero no señala que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de Amenazada (A). - En el apartado del Diagnóstico ambiental (páginas 69 y 70 de la IA), refiere lo siguiente: "<i>Se afectarán elementos de algún ecosistema</i>", "<i>Se afectará la diversidad</i>", "<i>Se afectarán ejemplares de fauna o sitios que la fauna ocupe (...)</i>", "<i>Se alterarán hábitats de especies de fauna, sitios de nidificación, reproducción o alimentación</i>". Lo anterior se contrapone a lo que manifiesta en el mismo diagnóstico, donde menciona que "<i>No se pondrá en riesgo el desarrollo de alguna población o especie</i>". <p>En virtud de que la información presentada no se ajusta a lo solicitado, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
--	--

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales:

Requerimiento:	4. Presentar nuevamente el Capítulo V de la MIA-P del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presenta el Capítulo V de la MIA-P.
Evaluación y Análisis:	<p>La PROMOVENTE presenta la metodología que emplea para la identificación, descripción y evaluación de impactos, sin embargo, no hace la descripción de los mismos, además de que no se identifican algunos de ellos que generaría el PROYECTO.</p> <p>Por otra parte, en las matrices de evaluación (no tienen número de página, pero están colocadas entre las páginas 79 y 80 de la IA) señala que habrá un impacto sobre el estrato arbóreo, lo que resulta contradictorio con lo que manifiesta en las páginas 1, 2 y 64 de la IA, respecto a que se conservarán los árboles existentes en el sitio y que no serán afectados.</p>



	<p>Continuando con el medio biótico en las matrices de evaluación, se observa que no considera a la fauna del grupo de los anfibios, la cual, por tratarse de una obra en la zona federal de un arroyo, puede estar presente en el sitio dada la afinidad de su ciclo de vida a los cuerpos de agua, y por lo tanto, ser afectada por las obras del PROYECTO.</p> <p>Finalmente, como se señaló en el análisis de la respuesta al requerimiento No. 1, la PROMOVENTE no manifiesta las coordenadas que delimitan la superficie que ocupará la vialidad que se pretende construir, por lo cual no aporta los elementos necesarios para que determinen los impactos derivados de la construcción de la vialidad en la zona federal del Arroyo El Molino.</p> <p>En virtud de lo señalado, no se tiene certidumbre de las dimensiones y la ubicación exacta de las obras que componen el PROYECTO, y se desconoce el alcance del mismo, por lo tanto, no es posible corroborar si la evaluación y valoración de impactos que presenta como respuesta a este punto, es correcta y concordante con el PROYECTO.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>
--	---

Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

Requerimiento:	5. Presentar nuevamente el Capítulo VI de la MIA-P del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presenta nuevamente el Capítulo VI de la MIA-P.
Evaluación y Análisis:	<p>Se enfatiza que al no contar con la ubicación exacta de las obras del PROYECTO, no permite conocer su alcance, por lo que no es posible valorar si las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación propuestas, son las adecuadas para los impactos que generaría el PROYECTO de acuerdo a sus características.</p> <p>Por otra parte, al haber impactos que no fueron considerados en el capítulo previo, en la información de este capítulo tampoco son considerados en las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación propuestas.</p> <p>Dado que la información no se ajusta a lo solicitado, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>



Con respecto a la fracción VII del artículo 12 del REIA, Pronósticos ambientales:

Requerimiento:	6. Presentar nuevamente el Capítulo VII de la MIA-P del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presenta el Capítulo VII de la MIA-P.
Evaluación y Análisis:	<p>En los pronósticos realizados para los escenarios sin el desarrollo del PROYECTO, y con la ejecución del mismo con y sin medidas de mitigación, integra los recursos susceptibles de ser afectados, considerando los impactos que generarían las obras, sin embargo en el pronóstico para el escenario con PROYECTO con la implementación de las medidas de mitigación propuestas, no considera a los factores Atmósfera y Paisaje.</p> <p>Manifiesta que se anexa impreso el Programa de Vigilancia Ambiental, sin embargo no fue anexado al documento de la IA.</p> <p>Por otra parte, se desconocen los alcances del PROYECTO, debido a las razones señaladas previamente en el presente instrumento, por lo que no se tienen los elementos necesarios para evaluar si los pronósticos realizados, son consistentes con el mismo.</p> <p>En virtud de lo expuesto, la información de este Capítulo está incompleta, por lo que se determina dar por NO cumplido este requerimiento.</p>

Con respecto a la fracción VIII del artículo 12 del REIA, Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada:

Requerimiento:	7. Presentar nuevamente el Capítulo VIII de la MIA-P del PROYECTO .
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presentar nuevamente el Capítulo VIII de la MIA-P.
Evaluación y Análisis:	Presenta la metodología de evaluación de impactos ambientales, plano general de localización y elementos técnicos como ordenamientos, programas y software empleado para dar soporte a la información presentada. Sin embargo no presenta los planos y diagramas que muestren las modificaciones hechas al PROYECTO , de acuerdo a lo manifestado por la PROMOVENTE , así como las coordenadas de ubicación del mismo.



	En virtud de que la información está incompleta, se da por NO cumplido este requerimiento.
--	---

- VI. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 tercer párrafo señala, **"Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación."** Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece que **"se negará la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."**

- VII. Que derivado de lo señalado en el **Considerando V** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.

- VIII. Que una vez analizada y evaluada la **MIA-P** y la **IA**, dadas las omisiones, inconsistencias y deficiencias en la información, no se tiene certeza de la ubicación exacta de las obras que conforman el **PROYECTO**, y por lo tanto de su alcance, en



virtud de que realizó modificaciones al mismo para disminuir la superficie de afectación por las obras, sin embargo no manifestó las nuevas coordenadas de su ubicación. En consecuencia a lo expuesto, no es posible llevar a cabo el procedimiento de evaluación del **PROYECTO**.

En virtud de ello, esta Delegación Federal considera que en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 párrafos segundo, tercero, cuarto y fracción III inciso a) de la LGEEPA, no es factible autorizar el desarrollo del **PROYECTO**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido su escrito sin número con fecha del 15 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de octubre de 2016, presentado por la empresa **Total Construcciones, S.A. de C.V.**, a través de su Representante legal el Ing. Félix Juárez Díaz.

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Portofino de la Estanza II**", presentado por **Total Construcciones, S.A. de C.V.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos V, VI, VII y VIII** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).



QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar la presente resolución al **Ing. Félix Juárez Díaz**, Representante legal de la empresa **Total Construcciones, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavio Cárdenas Denham. Director Local Aguascalientes de la CONAGUA.- Presente.
Lic. Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Presente.
Ing. Armando Roque Cruz- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016UD028

LFRA/LFVA/RSS/JLRP



